

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2016 00065 00

Sincelejo, Sucre, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD COLECTIVA DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Predios: “EL GUASIMO – HOY VILLANUEVA” FMI 342-717
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: EMPERATRIZ ELENA NARVAEZ DE MONTERROSA y
ALVARO RAFAEL PEREZ ACOSTO
Demandado/Oposición/Accionado: ---

En atención a la nota de secretaría que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante auto adiado 01/03/2019, se ordenó emplazar a los señores JULIO MENDOZA, SIXTO MENDOZA, SALOMON MENDOZA, REMBERTO HOYOS, FERNANDO ATENCIA, EL PROFE, GANDARA y EL CACHACO, de quienes se dice son ocupantes actuales del fundo reclamado denominado El Guasimo – Hoy Villanueva” (FMI No. 342-717 ORIP de Corozal), ubicado en el Municipio del Roble, Departamento de Sucre, conforme a lo normado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 108 del CGP, a lo que se procedió mediante publicación realizada en los diario en El Tiempo, en fecha 17/03/2019, y por secretaria se procedió a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en fecha 06/08/2020, sin que se presentara persona alguna al proceso surtidos dicho emplazamiento.

Siendo así, se hace necesario, conforme lo normado en el inciso final del artículo 87 de la mencionada Ley, designarles un Representante Judicial, y se les designará también a los señores JULIO ADRIAN VERGARA RODRIGUEZ, MIGUEL ENRIQUE MENDOZA ARRIETA, quienes pese a notificarse personalmente de la demanda en data 06/03/2019, durante el término de traslado, guardaron silencio. Lo anterior, pro de garantizarles el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso.

Por tal razón y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso.

Así las cosas, nómbrase al doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ quien se identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 187.773 del C. S. J, como representante judicial de los mentados señores.

De otro lado, se observa memorial arrimado por el doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, abogado contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en el que manifiesta que, que mediante Resolución No. URT-OACS-00675 de 29 de julio de 2020, emanada de la UAEGRTD, ha sido designado como representación judicial de la

parte solicitante dentro del radicado de la referencia, por lo que, se procederá a reconocerle personería jurídica.

Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO.- Nómbrase al doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 187.773 del C. S. J, como representante judicial, de los señores JULIO MENDOZA, SIXTO MENDOZA, SALOMON MENDOZA, REMBERTO HOYOS, FERNANDO ATENCIA, EL PROFE, GANDARA, EL CACHACO, JULIO ADRIAN VERGARA RODRIGUEZ, y MIGUEL ENRIQUE MENDOZA ARRIETA de quienes se dice son ocupantes actuales del fundo reclamado denominado El Guasimo – Hoy Villanueva” (FMI No. 342-717 ORIP de Corozal), ubicado en el Municipio del Roble, Departamento de Sucre, cuya restitución se pretende, dentro del proceso de la referencia y se le notificará el auto admisorio, la presente providencia y, consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente.

SEGUNDO.- Téngase al doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.109.216, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 293.073 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los reclamantes señores EMPERATRIZ ELENA NARVAEZ DE MONTERROSA y ALVARO RAFAEL PEREZ ACOSTA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/MGD

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1975de3ae5097e07136d9ba01f3fafa6b651b80cedce4b0aaaaea01c8681f893**

Documento generado en 16/09/2020 05:21:39 p.m.